

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El control en los procesos
contractuales:
etapas pre-contractual y
contractual

Agosto 1 de 2014



Alcances del control en la contratación estatal

Perspectivas de abordaje en nuestras entidades públicas



La autoevaluación y autocontrol a cargo de los responsables de los procesos de contratación en las entidades públicas en cada etapa



El control ejercido por las Oficinas de Control Interno en el marco de sus funciones, establecidas por ley.





Contenido



 **Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas**

 **Control en la etapa pre-contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos

 El control preventivo de la Procuraduría

 **Control en la etapa contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos



Contenido



 **Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas**

 **Control en la etapa pre-contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos

 El control preventivo de la Procuraduría

 **Control en la etapa contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas



Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Procuraduría General de la Nación, esta vigilancia, control y seguimiento se sustenta en los deberes de las entidades contratantes, consagrados en el artículo 4 de esta Ley.
- Ley 1150 de 2007, específicamente Artículo 19.
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 84.
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).

Normas



Normas que regulan el control de los contratos en las entidades

Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de prioridad son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Ley 1150 de 2007, la vigilancia, control y seguimiento se sustentan en los deberes de las entidades contratantes, consagrados en el artículo 4 de esta Ley.
 - Exigir ejecución idónea y oportuna del objeto
 - Gestionar sanciones pecuniarias, garantías o indemnizaciones
 - Gestionar equilibrio económico
 - Revisión periódica de calidad
 - Repetir contra servidores públicos o contratistas
 - Corregir desajustes para evitar litigios
- Ley 1150 de 2007, específicamente Artículo 19.
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 84.
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas



Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Procuraduría General de la Nación, esta vigilancia, control y seguimiento se sustenta en los deberes de las entidades contratantes, consagrados en el artículo 4 de esta Ley.
- Ley 1150 de 2007, específicamente Artículo 19.
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 84.
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).

Normas



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la vigilancia, control y seguimiento de los contratantes, consagrados en el artículo 19.
 - Respetar derecho de turno: respetar orden de presentación de facturas para pago de los contratistas
- Ley 1150 de 2007, específicamente Artículo 19.
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 84.
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas



Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Procuraduría General de la Nación, esta vigilancia, control y seguimiento se sustenta en los deberes de las entidades contratantes, consagrados en el artículo 4 de esta Ley.
- Ley 1150 de 2007, específicamente Artículo 19.
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 84.
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).

Normas



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Procuraduría General de la Nación, esta vigilancia, control y seguimiento de los contratos y de los contratantes, consagrados en el artículo 225 de la Constitución, se encuentran regulados en:
 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores
- Ley 1150 de 2007, específicamente el artículo 10.
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 84.
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas



Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Procuraduría General de la Nación, esta vigilancia, control y seguimiento se sustenta en los deberes de las entidades contratantes, consagrados en el artículo 4 de esta Ley.
- Ley 1150 de 2007, específicamente Artículo 19.
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 84.
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).

Normas



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

Las n
entid

• Le
vig

CO

• Le

• Ley

- Publicación y actualización del plan anual de adquisiciones
- Obligatoriedad inscripción Registro Único de Proponentes
- Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales
- Riesgos por proceso de contratación
- Publicación de documentos en SECOP máximo 3 días después de su expedición
- Requisitos de publicación de estudios previos (excepto mínima cuantía)
- Requisitos de aviso de convocatoria y pliego de condiciones
- Obligatoriedad de actualización del manual de contratación (plazo: 6 meses – dic 2013)

tos en las

ción, esta
entidades

- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Procuraduría General de la Nación, esta vigilancia, control y seguimiento se sustenta en los deberes de las entidades contratantes, consagrados en el artículo 4 de esta Ley.
- Ley 1150 de 2007, específicamente Artículo 10
 - Decreto Nacional 791 de 2014, que modifica lo relativo al cálculo de la Capacidad residual de los proponentes
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 10
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas



Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Procuraduría General de la Nación, esta vigilancia, control y seguimiento se sustenta en los deberes de las entidades contratantes, consagrados en el artículo 4 de esta Ley.
- Ley 1150 de 2007, específicamente Artículo 19.
- Ley 1474 de 2011, específicamente Artículo 84.
- Decreto 1510 de 2013 y otros decretos reglamentarios.
- Normas civiles y comerciales.
- El contrato, su(s) prórroga(s), adición(es), otrosí o modificación(es).

Normas



Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

Las normas que rigen la vigilancia, control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas, en su orden de primacía, son:

- Ley 80 de 1993. Como argumenta la Procuraduría General de la Nación, esta vigilancia, control y seguimiento se sustenta en los deberes de las entidades contratantes, consagrados en el artículo 4 de esta Ley
- Ley 1150 de 2007, específica
 - Es obligatorio, régimen interno
 - Debe incluir funciones de dependencias y servidores responsables, e interrelaciones entre ellas
- Ley 1474 de 2011, específica
 - Reglas de delegación o desconcentración
 - Directrices de vigilancia y control
- Decreto 1510 de 2013 y otros
 - Procesos y procedimientos de gestión contractual (por modalidad), responsables, mapa de riesgos y controles
 - **No es** un compendio de normatividad vigente
- Normas civiles y comerciales
- El contrato, su(s) prórroga(s),



Por Decreto 1510 de 2013

Tener presente




- La actualización de la valoración de riesgos del proceso contractual y de los riesgos de corrupción, con el fin de hacer explícitos los controles institucionales a aplicar.
- **Para el sector Minas y Energía:**

Según lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en el Literal D de los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación (Versión LGEMC-01), en desarrollo de la disposición establecida en el artículo 160:

“Las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los Procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, los procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía”.



Contenido

 Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

 **Control en la etapa pre-contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos

 El control preventivo de la Procuraduría

 **Control en la etapa contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos



El control de las Oficinas de Control Interno

Etapa precontractual

Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, en sus literales c), d), y e):

- cumplimiento de los controles definidos, que se mejoren
- velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos.

Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, en relación con el rol de la OCI en el control *previo* administrativo de la actividad contractual:

- posibilidad del seguimiento en tiempo real en la etapa precontractual
- con sujeción a las normas para el ejercicio del control interno, es decir, una vez las actuaciones de los procesos contractuales han culminado
- relativo a las acciones de control de gestión *preventivo*, esto es:
 - Controlar el cumplimiento de las normas
 - Controlar la aplicación de controles adecuados
 - Controlar la ejecución adecuada de los recursos públicos





Posibles actividades de seguimiento de la OCI

Etapa precontractual



- Revisión de la información publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP):
 - los estudios previos, en particular el estudio de mercado presentado por el área que solicita la contratación;
 - el pliego de condiciones y las adendas,
 - la evaluación preliminar y final de las propuestas,
 - las observaciones presentadas,
 - las respuestas brindadas por la entidad en cualquier etapa, y
 - las resoluciones de adjudicación y/o terminación anormal del proceso.
- Contraste integral o por muestreo, de la Información básica de las propuestas presentadas, y de la evaluación técnica, jurídica y financiera realizadas.
- Verificación del cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos según modalidad contractual en el Manual de Contratación de la entidad.



Posibles actividades de seguimiento de la OCI

Etapa precontractual



- Verificación del cumplimiento de los plazos legales y el cronograma previsto en el pliego y/o sus adendas.
- Verificación del cumplimiento en la aplicación de los controles definidos para los riesgos contractuales en el Manual de Contratación de la entidad.
- Por reciente modificación normativa, cumplimiento de los lineamientos del Decreto 1510 de 2013.
- En los casos en que se presenten quejas o denuncias, escritas o verbales, o información para validar o verificar que sean de conocimiento de la OCI durante la etapa pre-contractual, se debe proceder con la verificación de la información relacionada, para dar un balance a los responsables del proceso en caso de ser necesario, o al comité de contratación si existe en la entidad, y brindar respuesta oportuna a dichas quejas o denuncias.



Recomendaciones para este seguimiento

Etapa precontractual



- Realizar el muestreo selectivo a partir del plan anual de adquisiciones de la entidad, de un porcentaje representativo de los procesos en las modalidades: licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada y subasta inversa; antes que las otras modalidades, por criterios de: monto de contratación, complejidad de los objetos contractuales y áreas ordenadoras del gasto. Con esto se logra cubrir menos de un 50% de los procesos contractuales convocados, pero más de un 80% de los procesos por valor presupuestal.
- Diseño y uso de instrumentos que recojan las principales variables de análisis por parte de la OCI, que se constituyan en soporte de consulta del seguimiento realizado por cada proceso contractual. (formato adaptable disponible).



Recomendaciones para este seguimiento

Etapa precontractual

- Producir informes periódicos con el balance estadístico de varios procesos, con datos como:
 - empresas que participan en proceso vs. empresas que participan en estudios de mercado;
 - porcentaje de evaluaciones preliminares modificadas y principales motivos
 - procesos desiertos y descartados y principales motivos
 - ahorros en los procesos contractuales adjudicados, en contraste con los montos establecidos en el plan anual de adquisiciones
 - balance de cumplimiento de las normas contractuales y procedimientos del manual de contratación de la entidad
 - síntesis de las quejas e información verificada por parte de la OCI




Recomendaciones para este seguimiento

Etapa precontractual

- Producir informes periódicos con el balance estadístico de varios procesos, con recomendaciones sobre:
 - controles aplicados y a aplicar,
 - publicación íntegra y oportuna de documentos en SECOP,
 - oportunidad en el desarrollo de diversas etapas del proceso,
 - atención a la ciudadanía y partes interesadas durante el desarrollo del proceso,
 - actualizaciones del manual de contratación,
 - puntuales o específicas a cada proceso, por aspectos técnicos especializados o normas técnicas o regulación aplicable (de obras civiles, de ejercicio de la ingeniería, de la salud, etc.).



Contenido

 Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

 **Control en la etapa pre-contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos

 El control preventivo de la Procuraduría

 **Control en la etapa contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos



El control que ejercen los responsables de los procesos

Etapa precontractual



En la etapa precontractual se entienden como responsables de los procesos de contratación:

- los abogados del área jurídica,
- los servidores públicos de las áreas que formulan los estudios previos para el proceso de contratación,
- los servidores públicos que participan en la evaluación de las propuestas que presentan las empresas,
- El comité de contratación (si existe)
- y los ordenadores del gasto.

Todos ellos deben atender sus actuaciones en cumplimiento de las normas de contratación y del manual de contratación de la entidad, vigentes.




Principales riesgos, posibles y probables

Etapa precontractual

- Filtrar información sobre procesos contractuales que adelanta la entidad.
- Direccionamiento de la contratación desde el pliego de condiciones y los estudios previos.
 - Estructuración de especificaciones técnicas y condiciones de evaluación manipulables para beneficiar a terceros.
- Errores en la elaboración y consolidación de las evaluaciones de las propuestas.
- Concentración de poder en la gestión de etapas clave del proceso contractual y en la custodia de los registros relacionados.
- Publicación extemporánea o no publicación de documentos del proceso contractual en el SECOP.
- Adopción de actos administrativos en forma extemporánea.



Contenido

 Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

 **Control en la etapa pre-contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos

 El control preventivo de la Procuraduría

 **Control en la etapa contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos



El control preventivo de la Procuraduría

Etapa precontractual

Según establece la Resolución 456 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación, “el control preventivo en materia de contratación estatal es selectivo y de gestión, se encuentra en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales de la entidad y se orienta a garantizar el cumplimiento de la normatividad que rige la contratación estatal, salvaguardar los recursos públicos involucrados y evitar la comisión de faltas disciplinarias”.

En tanto es un acompañamiento selectivo, es potestad de la Procuraduría establecer en los casos en que lo realizará. Los procedimientos a seguir por parte del delegado para este acompañamiento, están regidos por lo señalado en las Resoluciones 015 y 456 de 2010.

- Es excepcional
- Involucra vigilancia y control de gestión
- Vincula a la comunidad
- No puede implicar coadministración
- No puede constituir prejuzgamiento



Principales características del acompañamiento de la Procuraduría

Etapa precontractual



- Por regla general, desde el inicio de los procesos (desde la etapa de publicación de los estudios previos y proyectos de pliegos de condiciones correspondientes o desde la expedición del acto de apertura) (Resolución 456 de 2010, numeral 4.2).
- De forma excepcional, atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados o conocidos por la Procuraduría, (...) se podrán iniciar actuaciones preventivas una vez llevada a cabo la diligencia de cierre de los procesos. (Resolución 456 de 2010, numeral 4.2).



Casos en los que puede aplicar el acompañamiento de Procuraduría

Etapa precontractual

La Procuraduría tiene definidos unos criterios para el trámite de casos relevantes (Resolución 456 de 2010, numeral 5.2, párrafo tercero), los cuales en efecto son coincidentes con los aspectos que debe evaluar cada entidad para considerar hacer la solicitud de acompañamiento al órgano del Ministerio Público. Se sintetizan estos aspectos de análisis en cada entidad, como sigue:

- Por cuantía de la contratación, lo cual debe evaluarse en cada entidad frente al presupuesto total del plan anual de adquisiciones (Pc.3.000 SMMLV ≈ \$1.848 mill.)
- En los casos en que se puedan vulnerar derechos de las comunidades durante la ejecución del objeto contractual, aquí el criterio aplicado es por el impacto de la contratación.
- En los procesos en que se hayan presentado denuncias por afectación de la transparencia o posibles actos de corrupción, que puedan ser trascendentes en los resultados del proceso.



Distinción de roles de Procuraduría, OCI y Secretaría de Transparencia

Etapa precontractual




Diferencias clave

- Procuraduría acompaña en forma preventiva y retroalimenta desde el inicio del proceso los pliegos, en particular en la elaboración de estudios previos, definición de especificaciones y parámetros objetivos de evaluación que faciliten la mayor concurrencia de oferentes y verificación de las condiciones de transparencia, equidad, economía y legalidad del proceso, y cuenta con personal especializado en temas de contratación estatal.
- Este tipo de acompañamiento no es procedente para las OCI en el ejercicio de la función primaria de evaluación independiente de la gestión establecida en la Ley 87 de 1993. No tiene la facultad para solicitar suspensión o revocatoria de procesos.
- La revocatoria de los actos administrativos precontractuales o contractuales puede ser solicitada en forma exclusiva por el *Procurador General de la Nación*, según numeral 37, artículo 7 del Decreto 262 de 2000.
- La revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación puede ser solicitada por el *Secretario de Transparencia*, en ejercicio de sus funciones, artículo 3, numeral 9 del Decreto 4637 de 2011, por delito o falta disciplinaria grave. (literal g del artículo 72 de la Ley 1474 de 2011).



Contenido

 Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

 **Control en la etapa pre-contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos

 El control preventivo de la Procuraduría

 **Control en la etapa contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos



El control de las Oficinas de Control Interno

Etapa contractual

Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, en sus literales e) y g):

- verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y lo sistemas de información de la entidad
- velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos.

Artículo 3 del Decreto 1537 de 2001, en relación con el rol que deben desempeñar las OCI dentro de las organizaciones públicas, de *realizar evaluación y seguimiento*:

- Realizar auditorías de gestión a los contratos con alcance de control de cumplimiento, control financiero, control de procesos u operativo y/o el control de resultados. Todos o cada uno.
- Realizar seguimiento específico a productos y pagos de contratos.





Recomendaciones para el seguimiento de la OCI

Etapa contractual



- Auditorías selectivas a la ejecución contractual en cada vigencia, según establezca el programa anual de auditoría formulado por la OCI.
- Seleccionar la muestra de contratos por variables como:
 - Objeto y valor contratado,
 - complejidad de las obligaciones contractuales,
 - las quejas o denuncias que se presenten,
 - área ordenadora de gasto,
 - los productos/servicios esperados (cantidades y calidades),
 - los retrasos en ejecución,
 - los otro sí, adiciones o modificaciones,
 - el aporte en el cumplimiento del plan de acción anual, etc.



Recomendaciones para el seguimiento de la OCI

Etapa contractual



- Auditorías selectivas a la ejecución contractual en cada vigencia, según establezca el programa anual de auditoría formulado por la OCI.
- Seguimiento específico a:
 - la ejecución en plazos,
 - el cumplimiento de obligaciones,
 - La entrega y recepción de productos/servicios,
 - el cumplimiento de los requisitos asociados a los pagos,
 - el adecuado ejercicio de la supervisión y/o interventoría,
 - el cumplimiento de procedimientos
 - la información a validar (por quejas).

Nota: Este control no sustituye el del supervisor, quien es el responsable del seguimiento hasta la etapa de liquidación del contrato. La OCI hace recomendaciones a supervisores y ordenadores de gasto.



Pasos básicos recomendados para estas auditorías o seguimientos

Etapa contractual



1. Análisis del objeto y las obligaciones generales y específicas pactadas por las partes.
2. Revisión del anexo técnico del pliego de condiciones.
3. Elaboración del instrumento de verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales y cumplimiento de requisitos para pagos.
4. Elaboración de instrumento de verificación para los productos/servicios especificados, con insumos técnicos del supervisor y de los auditores asignados para la actividad de revisión.
5. Solicitud de información al contratista y al supervisor a partir del instrumento diseñado para verificación de productos/servicios.



Actividades básicas recomendadas para estas auditorías o seguimientos


Etapa contractual



6. Validación y contraste de la información reportada por el contratista frente a los soportes de productos/servicios entregados a la entidad con los que cuenta el supervisor.
 7. Validación de los pagos realizados frente a lo establecido en la cláusula de pagos del contrato
 8. Si es producto de una denuncia, se recomienda la verificación del 100% de productos/servicios, en relación con las condiciones o criterios de cantidad y calidad definidos en los pliegos del proceso y en el contrato.
 9. Producir informes con el balance del control para el contrato o contratos revisados, con recomendaciones para la actuación del supervisor del contrato y/o el ordenador del gasto, previo a la actividad de liquidación.
- Es un gran aporte previo a la revisión que realiza la Contraloría anualmente.



Contenido

 Normas que regulan el control y seguimiento de los contratos en las entidades públicas

 **Control en la etapa pre-contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos

 El control preventivo de la Procuraduría

 **Control en la etapa contractual**

 El control que ejercen las Oficinas de Control Interno

 El control que ejercen los responsables de los procesos



El control que ejercen los responsables de los procesos

Etapa contractual



En la etapa contractual se entienden como responsables por parte de la entidad en los procesos de contratación:

- los supervisores,
- los interventores (cuando se establece desde la etapa de planeación contractual la pertinencia de su contratación)
- y los ordenadores del gasto.

Por regla general la supervisión y la interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato

Si llegaren a concurrir, la entidad debe dividir claramente las funciones de cada una.



Funciones de los supervisores en el marco de la autoevaluación y el autocontrol

Etapa contractual



- Las funciones de control y seguimiento que ejercen los supervisores, se pueden agregar en 4 tipos:

Legales. cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

Técnicas. Verificar cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista, y los productos/servicios asociados a la ejecución contractual, estén conforme las especificaciones contractuales y normas técnicas aplicables.

Administrativas. Verificar el cumplimiento oportuno de los trámites de orden administrativo propios del contrato suscrito.

Financieras. Verificar que las actuaciones del contratista de orden financiero y presupuestal relativas al contrato, se realicen adecuadamente y en los plazos establecidos.

- Deberes y prohibiciones del Manual de Contratación
- Responsabilidad disciplinaria por ley 1474 de 2011.



Principales riesgos, posibles y probables


Etapa contractual

- Incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista.
- Extralimitarse en el ámbito de su competencia y atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad.
- No gestionar oportunamente las acciones que conminen al contratista al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales
- No gestionar oportunamente las acciones para sancionar el incumplimiento total o parcial del contrato
- Certificar la ejecución satisfactoria de las obligaciones contempladas en el contrato, o el recibido a satisfacción, sin el lleno de los requisitos para el pago y/o las condiciones de calidad y cantidad del producto/servicio objeto del contrato.


(Instrumentos de seguimiento disponibles adaptables)




Balance




Importancia de conocer las normas contractuales y lo que requiere control



Responsabilidad del Control preventivo: de los responsables de los procesos y de la Procuraduría



Importancia del Control oportuno y evaluación: de las oficinas de control interno



Trascendencia en la gestión institucional del Control en las etapas pre-contractual y contractual



Gracias

www.anh.gov.co

mireya.lopez@anh.gov.co

Tel: 5931717 Ext. 1555